



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° RLP-GPA-0236-2023 (Expediente N° 2023-0022490) ingresada al SERFOR por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., (*en adelante*, la administrada) identificada con RUC N° 20259829594, a través de la cual, solicita autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000910-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 26 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Carta N° RLP-GPA-0236-2023 ingresada al SERFOR el 23 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0022490, la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., representada por el señor José Gregorio Reyes Ruiz, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del proyecto: “*Caracterización del componente biótico para el Plan de Rehabilitación de 23 formaciones costeras incluidas en las Resoluciones N.º 00206-2022-OEFA/DSEM y N.º 00234-2022-OEFA/DSEM - Zona 1*” por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000592-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Reformular el cronograma de trabajo en función a los meses determinados para la estacionalidad del área a evaluar.
ii)	Respecto a los objetivos: 2.1.) incluir como objetivo específico la determinación de especies clave y bioindicadoras; 2.2.) precisar los criterios a considerar para la identificación de Áreas Biológicas Sensibles (ABS); 2.3.) precisar, para la fauna marina, que la evaluación se ceñirá a las especies bajo competencia del SERFOR.
iii)	Corregir la terminología indicada como “puntos de muestreo” por “estaciones de muestreo” ² en el expediente.
iv)	Respecto a las estaciones de muestreo de flora y fauna: 4.1.) verificar y uniformizar el texto y mapas conforme a las estaciones que finalmente se solicitará la autorización; 4.2.) verificar si corresponde solicitar el permiso para la evaluación de la estación de muestreo MB-24 al SERFOR; 4.3.) verificar y presentar a mayor detalle las áreas donde se ubica la estación MB-24; 4.4.) en caso se reubique la estación MB-24 sobre un área fuera de la competencia de SERFOR, se solicita retirarla del listado de coordenadas; 4.5.) corregir el Mapa 07E Mapa de ubicación de puntos de muestreo referencial (litoral) y; 4.4.) replantear el número de estaciones de muestreo para la zona costera, de tal forma se abarque una mayor extensión de litoral mediante las unidades de muestreo de las metodologías planteadas.
v)	Replantear el esfuerzo de muestreo de flora y fauna considerando la actualización de las estaciones de muestreo y metodologías.

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*

² De acuerdo con los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, se define la estación de muestreo como aquel lugar donde se realiza la acción de escoger muestras representativas de la calidad o las condiciones de un todo, en este caso del patrimonio forestal y de fauna silvestre. En los planes de trabajo, cada estación de muestreo representa los sitios de evaluación de la flora y fauna silvestres, a través de unidades de muestra.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
vi)	Respecto a la evaluación de flora silvestre, justificar la variación en el número de unidades muestrales para las estaciones MB-15, MB-17 y MB-20.
vii)	Justificar la propuesta (técnica y bibliográficamente) de evaluar las aves silvestres del litoral mediante transectos de 100m.
viii)	Respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos silvestres: 8.1.) incrementar el número de trampas por estación de muestreo a treinta (30) estaciones dobles (60 trampas) para la caracterización de mamíferos menores terrestres; 8.2.) realizar la caracterización de los mamíferos mayores considerando una mayor extensión de área (playa) y; 8.3.) considerar una mayor distancia de separación entre los transectos para la evaluación de mamíferos mayores.
ix)	Uniformizar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo para todos los grupos taxonómicos de fauna.
x)	Precisar, para la evaluación de las formaciones costeras inaccesibles, la distancia a la cual se encontrará la embarcación y el tiempo de espera antes del inicio de la evaluación.
xi)	Justificar bibliográficamente la evaluación de reptiles y nutrias bajo la metodología planteada.
xii)	Precisar que la evaluación de fauna marina solo contemplará aquellas especies bajo la competencia del SERFOR.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° RLP-GPA-392-2023, ingresada al SERFOR el 12 de junio de 2023, con Expediente 2023-0026167, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D00669-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de junio de 2023;

Que, mediante Carta N° RLP-GPA-0539-2023, ingresada al SERFOR el 04 de julio de 2023, con Expediente N° 2023-0030048, la administrada absolvió la totalidad de las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000910-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 26 de julio de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., identificada con RUC N° 20259829594, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar la *“Caracterización del componente biótico para el Plan de Rehabilitación de 23 formaciones costeras incluidas en las Resoluciones N.º 00206-2022-OEFA/DSEM y N.º 00234-2022-OEFA/DSEM - Zona 1”*, a realizarse en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, en los distritos de Chancay y Aucallama, provincia de Huaral, en los distritos de Barranco, Chorrillos, Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, provincia de Lima y en los distritos de Chilca, Mala y San Antonio, provincia de Cañete, todos pertenecientes al departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas, por el periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo y área referencial autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, área referencial, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. con RUC N° 20259829594 como parte de la "*Caracterización del componente biótico para el Plan de Rehabilitación de 23 formaciones costeras incluidas en las Resoluciones N.º 00206-2022-OEFA/DSEM y N.º 00234-2022-OEFA/DSEM - Zona 1*", correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2023-192**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Caracterización del componente biótico para el Plan de Rehabilitación de 23 formaciones costeras incluidas en las Resoluciones N.º 00206-2022-OEFA/DSEM y N.º 00234-2022-OEFA/DSEM - Zona 1*”, a realizarse en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, en los distritos de Chancay y Aucallama, provincia de Huaral, en los distritos de Barranco, Chorrillos, Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, provincia de Lima y en los distritos de Chilca, Mala y San Antonio, provincia de Cañete, todos pertenecientes al departamento de Lima, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna (terrestre y marina³) silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos mayores (terrestres, lobos de mar y nutrias) y tortugas marinas sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5º.- La empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos

³ Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes:

Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina.

Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas).

Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA CARACTERIZACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Marisela Huamán Maldonado ^(a)	10244381	Responsable del estudio
Miguel Angel Durand Goyzueta	46759069	Especialista en Flora y Vegetación
Din Olger Heredia Huarino	43855138	Especialista en Flora y Vegetación
Richard Andre Espinoza Diaz	47153733	Especialista en Flora y Vegetación
Liliana Yisela Quispe Flores	41519742	Especialista en Ornitología
Celia Emilia Sierra Vega	72632241	Especialista en Ornitología
Renzo Paul Alcocer Flores	42199357	Especialista en Ornitología
John Santiago Barreto Salcedo	71942035	Especialista en Ornitología
Aldo Palomino Eléspuru	42438065	Especialista en Ornitología
Jaime Arturo Pacheco Castillo	46447935	Especialista en Mastozoología
Alain Christian Escóbar Montes	43460709	Especialista en Mastozoología
Luis Renato Bejarano Motta	72652006	Especialista en Herpetología
Valia Esther Herrera Alva	72163798	Especialista en Herpetología
Juan Carlos Cusi Martinez	43424498	Especialista en Herpetología

^(a) La profesional no ha sido evaluada como especialista en algún grupo taxonómico, por lo cual, el cargo que ostenta de responsable del estudio no la faculta para reemplazar a alguno de los especialistas autorizados.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupos Taxonómicos	Estaciones de Muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Formación Costera
		Este (m)	Norte (m)	
Aves, mamíferos, anfibios, reptiles (a)	MB-24	260 343	8 706 336	Punta Tomacalla
	MB-01	260 306	8 706 434	
	MB-02	261 000	8 707 016	Playa Tomacalla
	MB-03	260 849	8 707 714	Punta S/N 6
	MB-04	260 035	8 709 446	Playa San Juan
	MB-05	259 324	8 710 498	Acantilado S/N 8
	MB-06	259 347	8 711 071	Playa Cala Serpentin 1
	MB-07	259 218	8 711 385	Playa Cala Serpentin 2
	MB-08	258 968	8 711 633	Playa Cala Serpentin 3
	MB-09	258 825	8 711 640	Acantilado S/N 9
	MB-10	258 616	8 711 930	Playa Cala Serpentin 4
Flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles (b)	MB-11	258 325	8 712 114	Punta Pasamayo
	MB-12	257 909	8 712 572	Playa Chacra y Mar
	MB-13	256 751	8 713 480	Playa Pasamayo
	MB-14	255 387	8 714 519	Playa del Óvalo
	MB-15	254 655	8 715 071	Desembocadura del río Chancay
	MB-16	253 933	8 715 664	Playa Crisantemos
	MB-17	253 102	8 716 383	Playa Peralvillo
	MB-18	252 075	8 717 237	Playa Cascajo
	MB-19	252 391	8 718 764	Puerto de Chancay
	MB-20	248 204	8 726 642	Playa Agua Dulce
	MB-21	247 200	8 727 445	Playa Chancayllo
Aves marinas, mamíferos marinos (sólo lobos de mar y nutrias), tortugas marinas	MB-22	241 211	8 732 740	Playa Río Seco
	MB-23	237 480	8 735 036	Playa Pescadores
	TA-01	234 548	8 734 411	-
	TA-02	237 869	8 732 052	-
	TA-03	229 704	8 732 957	-
	TA-04	233 331	8 730 496	-
	TA-05	224 606	8 731 469	-
	TA-06	228 149	8 728 881	-
	TB-01	245 397	8 726 093	-
	TB-02	241 448	8 724 852	-
TB-03	237 185	8 723 180	-	
TC-01	249 989	8 717 109	-	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gov.pe/validadorDocumental/> Clave: IEWLBNB



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Grupos Taxonómicos	Estaciones de Muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur		Formación Costera
		Este (m)	Norte (m)	
	TC-02	253 710	8 712 513	-
	TC-03	258 776	8 708 252	-
	TC-04	246 886	8 716 766	-
	TC-05	248 766	8 712 210	-
	TC-06	254 498	8 707 996	-
	TC-07	242 711	8 716 329	-
	TC-08	243 307	8 711 628	-
	TC-09	247 469	8 707 999	-

(a) Grupos biológicos a evaluar en las áreas accesibles de la Zona de evaluación litoral.

(b) Grupos biológicos a evaluar en las áreas inaccesibles de la Zona de evaluación litoral.

COORDENADAS REFERENCIALES DEL POLÍGONO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE REFERENCIA

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
1	279 263	8 657 291
2	262 222	8 648 238
3	320 611	8 595 686
4	301 897	8 589 916



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, área referencial, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, área referencial, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.